



**Magistrado Ponente:
GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

Radicado de Sala: 08001-22-52-004-2015-80399

Aprobada Acta N°. 026 de 2017

Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de 2017

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud **de Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005 -** del desmovilizado **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, ex militante del Bloque Norte – Estructura ACCU - de las Autodefensas Unidas de Colombia, presentada por la Fiscalía 58° delegada de la Dirección de Justicia Transicional y sustentada por la Fiscal 12 Delegada de la misma Entidad.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De acuerdo con la documentación aportada por la Fiscalía General de la Nación¹, se desprende que el postulado responde al nombre de **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía 1.133.601.421, nació el 13 de mayo de 1984, en San Antonio - Bolívar; estado civil: soltero; hijo de los señores: Santiago

¹ Cuaderno Original solicitud de Exclusión de lista de Postulados – Folios 3 al 7.

Ortiz Toloza y Carmen Ana Martínez; con estudios hasta 5° de primaria; con señales particulares de cicatriz en el flanco derecho (región abdominal) y tatuajes en el antebrazo izquierdo en forma de cruz y en el hombro izquierdo en forma de alacrán.

Ingresó a las AUC en el año 2004, militando como patrullero en el frente "Mártires del Cesar" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, con zona de injerencia en el departamento del Cesar. Se desmovilizó colectivamente el 10 de marzo de 2006, en el corregimiento de la Mesa del departamento del Cesar.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

De conformidad con los soportes documentales que fueron aportados en audiencia pública a esta Sala de Conocimiento como prueba documental, por parte de la Fiscalía 12 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional, se desprende la siguiente información:

1. **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, se desmovilizó de manera colectiva el día 10 de marzo de 2006, como miembro del extinto BLOQUE NORTE de las Autodefensas Unidas de Colombia.
2. Para efectos de la desmovilización del BLOQUE NORTE, el Gobierno Nacional reconoció la condición de miembro representante del Bloque a Rodrigo Tovar Pupo, conocido con el alias de "Jorge 40".
3. El 10 de marzo de 2006, **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, solicita por escrito al Alto Comisionado para la Paz, que su nombre sea incluido en la lista de postulados a la Ley 975 de 2005 y manifiesta su intención de acogerse al proceso transicional.
4. Seguidamente, en la lista de postulados a la Ley 975 de 2005, presentada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la

Presidencia de la Republica al Ministro del Interior y de Justicia, fue incluido a renglón 400 el postulado **YOGLEYS ORTIZ MARTÍNEZ**.

5. El 13 de enero de 2007, el Despacho Tercero de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, expide la Orden en la que se dispone iniciar el trámite y procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, al postulado **YOGLEYS ORTIZ MARTÍNEZ**.
6. Así mismo, el 13 de enero de 2007, el postulado es notificado por la Fiscalía 3° delegada ante el Tribunal de Bogotá, del inicio del trámite y procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios; y se le solita designar un defensor para que le asista.
7. Mediante Edicto Emplazatorio de la Fiscalía General de la Nación, publicado el 9 de abril de 2007, y con fecha de desfijación el 8 de mayo de 2007, se solicita la comparecencia del postulado **ORTIZ MARTÍNEZ** a las diligencias de versión libre.
8. En igual sentido la Fiscalía General de la Nación, publica en el año 2007, Edicto Emplazatorio en los siguientes diarios de circulación Nacional: casa editoria El Tiempo, El Heraldo y La Libertad de Barranquilla, Vanguardia Liberal de Bucaramanga, El Universal de Cartagena, La Opinión de Cúcuta, La Patria y El Mundo de Medellín, Casa Editorial de las Sabanas, El País de Cali, El Nuevo Día de Ibagué, La Patria de Manizales, El Colombiano y el Mundo de Medellín, El Meridiano de Córdoba de Montería, Diario del Huila y la Nación de Neiva, Diario del Otún y la Tarde de Pereira, Diario del Sur de Pasto, El Liberal de Popayán, El Informador y Diario del Magdalena de Santa Marta, Meridiano de Sucre de Sincelejo y Urabá Hoy de Apartadó.

9. Se emite informe ejecutivo 003 del 26 de mayo de 2008, suscrito por el investigador IV, sobre la ubicación de postulados, donde se indica que con relación al postulado **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, no se ubica dirección y el número telefónico inicialmente reportado se encuentra en correo de voz.
10. Con informe 003 del 16 de enero de 2016, del Investigador Criminalístico, se reporta como resultado dirección deficiente del postulado ORTIZ MARTÍNEZ.
11. Mediante citación² con número consecutivo 01506 del 16 de junio de 2015, suscrita por la Fiscal 225 Seccional de la UNEJT, se convoca al postulado **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, por instrucción del Fiscal 58 delegado de la Dirección de Justicia Transicional, a diligencias de versión, a llevarse a cabo los días 22 y 26 de junio de 2015.
12. Se suscribe "*Acta de Versión Libre rendida por los postulados Reynaldo Orozco Escorcía, Rafael Eduardo Julio Peña, Roberto Carlos Angulo Barraza*"³ de fecha 22 de junio de 2015, en la cual el Fiscal y los demás asistentes dejan constancia que varios postulados del Bloque Norte, que fueron convocados a la diligencia de versión Libre para ser escuchados por la Fiscalía Nacional de Justicia Transicional, entre los cuales se encontraba el postulado **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, no se presentaron a la diligencia, sin presentar la excusa correspondiente.
13. Mediante Constancia⁴ emitida por el Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna que varios postulados del BLOQUE NORTE entre los que se encuentra el postulado

² A folio 10– Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

³ A folio 13 y 14 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

⁴ A folio 9 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ, no comparecieron, sin mediar excusa, a la diligencia de versión libre programada para el 26 de junio de 2015, a la que fueron debidamente citados. Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Público.

14. Se profiere nuevamente Citación⁵ con número consecutivo 1601 del 22 de junio de 2015, suscrita por la Asistente Fiscal II de la UNEJT convocando al postulado **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, para adelantar diligencia de versión libre el día 01 de julio de 2015.
15. Constancia⁶ emitida por el Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna que varios postulados del BLOQUE NORTE entre los que se encuentra el postulado **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, no comparecieron, sin mediar excusa, a la diligencia de versión libre programada para el 01 de julio de 2015, a la que fueron debidamente citados. Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Público.
16. Mediante Informe del Investigador de Campo FPJ11 de fecha 8 de septiembre de 2017, quien realizó las diligencias tendientes a ubicar al postulado **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, se establece que el referido desmovilizado se encuentra privado de la libertad en la cárcel de la Dorada – Caldas, por los delitos de homicidio y hurto, según condena proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrio – Antioquia; en igual sentido se informa que se conoció en artículo de prensa publicado en Varguandia.com, el 24 de febrero del año 2012, que fueron encontrados en Yondó –

⁵ A folio 9 – Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

⁶ A folio 11 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

Antioquia, 2 cuerpos sin vida⁷ a quienes les fueron hurtados \$3.000.000, librándose en consecuencia orden de captura por este hecho contra **YOG LIS ORTIZ MARTÍNEZ**.

IV. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

1. De la Fiscalía.

La exposición efectuada en audiencia pública por la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la señora Fiscal 12 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional, desarrolló la **solicitud de exclusión por renuencia** del postulado **YOG LYS ORTIZ MARTÍNEZ**, enmarcándose en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, declarando que a pesar de las distintas actividades adelantadas por el Ente investigador, orientadas a lograr la ubicación y comparecencia del citado postulado a las diligencias de versión libre, se pudo constatar **su apatía y desatención de manera injustificada y en repetidas oportunidades**, a las diferentes citaciones y aviso emplazatorio fijados por la Fiscalía General de la Nación y difundidos por los diarios de mayor circulación del país, tal como fue relacionado en los soportes documentales incluidos en el acápite "*III. ANTECEDENTES PROCESALES*" de esta providencia, que fueron aportados a la Magistratura como fundamento de la solicitud de exclusión.

Adicionalmente, advierte la representante del Ente Acusador, que de manera simultánea, además de la causal de exclusión por renuencia a comparecer al proceso de justicia y paz, concurre en el referido postulado la comisión de delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, específicamente en hechos acaecidos el 24 de febrero de 2012, por los punibles de homicidio y hurto, siendo condenado por la jurisdicción ordinaria, motivo por el que concluye su

⁷ Que respondían a los nombres de Braulio Moreno Atuesta y Yuvan Vanegas.

solicitud de exclusión enmarcada en los numerales 1° y 5° del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.

2. El Ministerio Público.

Por su parte intervino el representante del Ministerio Público, manifestando que al valorar los argumentos expuestos en audiencia por parte de la Fiscalía General de la Nación, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ.**

3. La Defensa.

La Defensa Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, asignada de oficio para la representación judicial del postulado, verificó el debido cumplimiento de los presupuestos legales dentro de esta actuación por parte de la Fiscalía General de la Nación, por lo tanto no se opone a la solicitud realizada por la Fiscalía 12 de la Dirección de Justicia Transicional.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

En el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011, se establece que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: *"Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)"*.

Así, en armonía a los parámetros legales, esta Judicatura tiene competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los factores territorial y objetivo. El primero, es decir el factor territorial, hace referencia a que el postulado **YOGLEYS ORTIZ MARTÍNEZ**, perteneció al Bloque Norte de las AUC, específicamente al Frente “Mártires del Cesar” entendiéndose que el área de influencia fue principalmente el departamento del Cesar, lugar que en cuanto a Justicia Transicional se refiere, hace parte de la jurisdicción del Distrito Judicial de Barranquilla. Ahora, en cuanto al factor Objetivo, el Legislador concede la competencia a las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz, para que en Audiencia Pública, conozcan y decidan el asunto objeto del presente Auto, en concordancia al artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, del desmovilizado **YOGLEYS ORTIZ MARTÍNEZ**, por las causales contenidas en los numerales 1º y 5º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de la Fiscalía 12 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional.

Inicialmente, la Sala considera importante recordar, que de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducidos por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, se prevé de manera taxativa, entre otras causas, que cuando se verifique que el postulado ha sido renuente y ha incumplido los compromisos de la Ley de Justicia Transicional, y cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, habrá lugar a declarar su exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

Esta repercusión, insta a los desmovilizados para que contribuyan cabalmente con su compromiso con la verdad, la justicia y la Reparación integral de las víctimas, y de este modo cumplan eficazmente con el objetivo de este proceso, por lo cual resulta importante y trascendente que los postulados desplieguen acciones concretas, encaminadas a una verdadera contribución a la paz nacional, demostrando su real voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos en contra de la población civil.

En este orden de ideas, se hace preciso destacar la importancia de la diligencia de versión libre y confesión, la cual se constituye en el momento procesal en el cual el postulado materializa y hace manifiesta su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de la ley transicional, pues en ella debe declarar con la verdad. En ese sentido, la diligencia de versión libre, es también el primer referente procesal con el que cuenta la Fiscalía para verificar si el postulado honra su compromiso, es decir, si actúa con la intención auténtica de esclarecer hechos y hacer entrega de bienes e indemnizar a sus víctimas, o si de lo contrario, lo hace como una manera de dilatar el proceso penal.

De esta manera, al verificarse las repetidas e injustificadas inasistencias del postulado **ORTIZ MARTÍNEZ**, a las citaciones desplegadas por la Fiscalía General de la Nación, se puede predicar de él, una actitud renuente, y de allí, la deserción silenciosa o tacita, constatándose en este sentido, que ha obrado con desinterés, como signo de renuencia sancionable con la declaratoria de exclusión; es así que ésta Sala de Conocimiento, insiste en que el deber de acatar las citaciones, no corresponden a circunstancias cuya observancia sea potestativa de los postulados, sino que corresponden entre otras obligaciones, a verdaderos mandatos cuyo cumplimiento determina la

permanencia en el proceso transicional y el acceso a los beneficios punitivos que aquí se otorgan.

Al respecto, bien lo ha planteado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

"...La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita..."

De igual forma, con respecto a la condena que actualmente está purgando el multicitado desmovilizado, según fue reportado en audiencia por la representante de la Fiscalía General de la Nación, según fallo emitido en la jurisdicción ordinaria⁸ por hechos cometidos con posterioridad a la desmovilización⁹, deja en evidencia para esta Sala, la vulneración del compromiso que asumió al postularse a la Ley de Justicia y Paz, que consistía en la inmediata suspensión de su accionar delictivo y el cambio de actitud hacia el futuro, que a criterio de Honorable Corte Suprema de Justicia *"se destaca aquella que tiene que ver con el abandono total de cualquier actividad delictiva, por cuanto no hacerlo resultaría contrario a la pretensión del desmovilizado de vincularse a un proceso de paz, de reincorporarse a la vida civil; y repugna a los fines del proceso de paz, mantener en el mismo a quien persista en la actividad delincuencia, dado que el delito es contrario a la paz"*¹⁰.

De modo que advierte la Corte, que no solo es apreciable el hecho que los desmovilizados se vinculen voluntariamente al procedimiento y beneficios de la Ley de Justicia y Paz, si en el

⁸ Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrio - Antioquia

⁹ Homicidio y Hurto acontecidos el 24 de febrero de 2012

¹⁰ Sala de Casación Penal. Auto de 2 de abril de 2014 Radicado 43288

adelantamiento de las diversas diligencias son renuentes a los compromisos inicialmente adquiridos y por ende no pueden aspirar a los beneficios de la pena alternativa. Entonces, si el postulado incumple los requisitos o alguna obligación legal o judicial, no obstante a que haya sido incluido por el Gobierno en la lista, es obligación del Fiscal delegado acudir ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, con el fin de obtener la desvinculación de la persona en audiencia pública, a través del mecanismo de la exclusión.

En virtud de lo anterior, esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del distrito Judicial de Barranquilla, **declara la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente su exclusión de los beneficios de esta ley.

Por último, se advierte que la Exclusión del desmovilizado, conlleva entre otras consecuencias, el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, y la correspondiente continuación o reactivación ante la jurisdicción ordinaria, de los procesos suspendidos por Justicia y Paz seguidos contra el desmovilizado, de así existir.

VI. OTRAS DETERMINACIONES.

1. La Fiscalía General de la Nación, deberá compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ**.
2. Las víctimas que pudiesen presentarse con posterioridad a esta decisión, no sufrirán merma en sus intereses, debido a que podrán hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria; de igual manera

lo podrán hacer en los procesos que se adelantan en esta jurisdicción especial de Justicia Transicional, en contra de postulados pertenecientes al frente "Mártires del Cesar" del BLOQUE NORTE de las AUC, cumpliéndose con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como lo son el dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.

3. De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.
4. Obsérvese lo demás de ley.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulante **YOGLEYS ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.133.601.421, en los términos solicitados por la Fiscalía 12 de la Dirección de Justicia Transicional.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "*VI. Otras determinaciones*".

TERCERO: Comunicar dentro de las treinta y seis horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las ordenes de captura y/o medidas de aseguramiento a que hubiere lugar.

CUARTO: Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

QUINTO: Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el Recurso de Apelación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, artículo 27 de la Ley 1592 de 2012, y artículo 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase

(Original firmado)

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado

Firma de los Magistrados de la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, del Auto mediante el cual se Ordena la Exclusión de lista de Postulados a los Benéficos de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado YOGLYS ORTIZ MARTÍNEZ, a solicitud de la Fiscalía 12 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional.